



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 748

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones III, V, VI, X, XI, XV, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXXI del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- IV. ...
- V. Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- VI. Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Desarrollo Económico;
- XI. Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo;
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Gobierno y Asuntos Agrarios;
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. Mujeres e Igualdad de Género;
- XIX. Infraestructuras y Comunicaciones;
- XX. ...
- XXI. Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático.
- XXII. Movilidad y Transportes;
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

XXXVI. ...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones III, y su inciso a; V, y su inciso b; VI, y su inciso a; X; XI; XV; XVIII; XIX, y sus incisos a y b; XXI, y su inciso a; XXII, y su inciso a; XXXI y sus incisos b, d, e y f; del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. ...

...

...

I. ...

a. al d. ...

II. ...

a. al f. ...

III. Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La Legislación que tienda a la proyección y crecimiento de las actividades productivas agroalimentarias y pecuarias, forestales, pesqueras y mineras en el Estado;

b. al e. ...

IV. ...

a. al e. ...

V. Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a. ...

b. Impulsar mecanismos jurídicos de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas en la Entidad, fortaleciendo sus usos, costumbres, lenguas, culturas e idiosincrasia, así como la interculturalidad;

c. al h. ...

VI. Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación en materia de culturas, artes, juventud, cultura física y deporte;

b. al l. ...

VII. ...

VIII. ...

a. al g. ...

IX. ...

a. al f. ...

X. Desarrollo Económico; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. al d. ...

XI. Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. al d. ...

XII. ...

a. al e. ...

XIII. ...

a. al e. ...

XIV. ...

a. al f. ...

XV. Gobierno y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a. al h. ...

XVI. ...

a. al g. ...

XVII. ...

a. al f. ...

XVIII. Mujeres e Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. al f. ...

XIX. Infraestructuras y Comunicaciones; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública y comunicaciones, para que sean de utilidad e impacto social;

b. Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, comunicaciones, servicios e in infraestructura básica;

c. al h. ...

XX. ...

a. al c. ...

XXI. Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente, de la biodiversidad y de los recursos naturales;

b. al h. ...

XXII. Movilidad y Transportes; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Impulsar un marco jurídico que regule el transporte, movilidad y tránsito en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;

b. y c. ...

XXIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a. al d. ...

XXIV. ...

a. al c. ...

XXV. ...

a. y b. ...

XXVI. ...

a. al g. ...

XXVII. ...

a. al d. ...

XXVIII. ...

a. al c. ...

XXIX. ...

a. al g. ...

XXX. ...

a. al d. ...

XXXI. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

a. ...

b. Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

c. ...

d. Evaluar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la titularidad de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;

f. Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción de la titularidad de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;

g. y h. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXXII. ...

a. al l. ...

XXXIII. ...

a. y b. ...

XXXIV. ...

a. al d. ...

XXXV. ...

a. al e. ...

XXXVI. ...

a. al i. ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Las referencias de las Comisiones Permanentes previstas en la legislación vigente, se entenderá que corresponden a las denominaciones previstas en el presente Decreto. El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal y reglamentaria que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquías que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 748

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de diciembre de 2022.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.